

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 01 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00261-2021 Sírvase proveer.

Carlos E. Polanía M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la demanda, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se **ADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de única instancia promovida a través de Estudiante de Consultorio Jurídico, por **ROBINSON ANTONIO HOYOS ESTRADA**, en contra de **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA TEXAS LTDA.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA TEXAS LTDA**, representada legalmente por Mónica Diaz Galindo o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Para la notificación la PARTE ACTORA cuenta con las siguientes opciones:

1) Realizar el envío digital de la demanda y sus anexos junto con esta providencia, que tramitará la parte demandante al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, esto es, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad demandada, en los términos del artículo 8 ibídem.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación que se efectúe por la Secretaría del Juzgado.

La remisión de la notificación deberá enviarse con copia al correo electrónico del despacho j04lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo acreditarse por la parte actora la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mismo. Ello, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3º del artículo 29 del CPT y de la SS.

2) Para adelantar el trámite de la notificación, la parte demandante podrá optar también por el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP en armonía con el artículo 29 del CPTSS. Para el efecto, podrá consultar los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho.

Efectuada la notificación y acreditada la misma ante este despacho por la parte demandante, procederá la demandada a contestar el libelo, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en audiencia pública que se señalará una vez surtida la diligencia de notificación.

Por lo tanto, las partes deberán estar atentas a la fecha de realización de la audiencia, en la que la parte demandada aportará la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con las señaladas por la activa que se encuentran en su poder, Igualmente se advierte que en dicha diligencia se cerrará el debate probatorio y se proferirá el fallo de instancia de conformidad con el Artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por último, se autoriza al Estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia ADRIANA MARCELA ROMERO FONSECA identificada con cédula de ciudadanía No.1.007.678.388 para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido a folios 11-12 del expediente.

SE REQUIERE a la APODERADA DE LA PARTE ACTORA para que en el **término de cinco (5) días hábiles** aporte copia de la demanda suscrita por ella, así como la documental de folio 14, ya que el allegado resulta ilegible. Igualmente, se observa que la relacionada en el acápite de pruebas como “*derecho de petición*” no fue allegada al plenario, por tanto, deberán ser allegadas dentro del término indicado so pena de no ser decretada como prueba en la oportunidad procesal correspondiente.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 022 de Fecha 11- 03- 2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

JUEZ

VPR

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **865758a38c072de278fc4704a673a4c2067ecb5bf891f75fe885d9988ddc565c**

Documento generado en 10/03/2022 05:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>